

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 30 DE MAYO DE 1913.

Último cambio anterior.	CAMBIO DE HOY	Último cambio anterior.	CAMBIO DE HOY	Último cambio anterior.	CAMBIO DE HOY	
FECHA	%/0	FECHA	%/0	FECHA	%/0	
		VALORES DEL ESTADO		VALORES DE SOCIEDADES		
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		ACCIONES		
11-12-911	85,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...		Banco de España.....	500	
22-12-911	84,40	» E, de 25.000 » » »		Compañía Arrend. ^a de Tabacos	600	
8-1-912	84,40	» D, de 12.500 » » »		Banco Hipotecario de España..	550	
23-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » »		Banco de Castilla.....	250	
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »		Banco Hispano Americano..	500	
21-3-912	86,25	» A, de 500 » » »		Banco Español del Crédito....	250	
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » »		Unión Española de Explosivos	100	
22-2-912	86,00	» G, de 100 » » »		Soc. Gral. del Ejército Preferente	500	
25-4-912	85,85	En diferentes series.....		» » » » Ordinarias	500	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)		Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
29-5-912	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,00 y 85,05	La Papelera Española	500	
29-5-912	85,00	» E, de 25.000 » » »	85,05	Unión Alcoñafra Española ..	500	
29-5-912	85,20	» D, de 12.500 » » »	85,15 y 23	C.º Graí, Madrid de Electricidad	100	
29-5-912	85,45	» C, de 5.000 » » »	85,50 y 45	Sociedad de Chamberí.....	500	
29-5-912	85,50	» B, de 2.500 » » »	85,50 y 50	Mediodía de Madrid.....	500	
29-5-912	86,75	» A, de 500 » » »	86,50 y 55	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
29-5-912	86,75	» H, de 200 » » »	86,75	Idem Norte de España.....	475	
29-5-912	86,75	» G, de 100 » » »	86,75	R.º Español del Río de la Plata	478	
29-5-912	85,80	En diferentes series.....	86,75, 85,50 y 90			
		4 plazo.		OBLIGACIONES		
29-5-912	85,05	Fin corriente.....	85,00, 84,95 y 85,05	Gadulas del Banco Hipotecario	500	
		4 POR 100 AMORTIZABLES		Socied. Gral. Azuc. Española ..	500	
28-5-912	94,45	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		C.º Gral. Mad. de Recreación	500	
27-5-912	94,40	» D, de 12.500 » » »	94,75	Sociedad de Chamberí.....	500	
29-5-912	94,40	» C, de 5.000 » » »	94,75	Mediodía de Madrid.....	500	
29-5-912	94,40	» B, de 2.500 » » »	94,75	I. C. E. L. I., Valladolid a 100, Series A	500	
28-5-912	94,30	» A, de 500 » » »	94,75	I. C. E. Madrid, Zaragoza y Alicante ..	500	
29-5-912	94,40	En diferentes series.....		Id. id. id. id. » C	500	
		5 POR 100 AMORTIZABLES		M. 500 G. España. Febrero 11 Mayo 1913.		
		41 contado.				
28-5-912	100,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,05	29-5-912 82,75	» » » » 1 ^a serie	475
29-5-912	101,05	» E, de 25.000 » » »	101,10 y 15	29-5-912 82,50	» » » » 2 ^a serie	475
29-5-912	101,05	» D, de 12.500 » » »	101,15	27-3-912 81,25	» » » » 3 ^a serie	475
29-5-912	101,15	» C, de 5.000 » » »	101,10, 15 y 20	27-3-912 81,25	» » » » 4 ^a serie	475
29-5-912	101,15	» B, de 2.500 » » »	101,10 y 15	21-5-912 80,00	» » » » 5 ^a serie	475
29-5-912	101,15	» A, de 500 » » »	101,15 y 20			
29-5-912	101,15	En diferentes series...	101,15			
		PRÉSTAMOS PRIMARIOS BANCARIOS		CAJAS DE AHORROS Y CRÉDITO		
		4 por los parques al contado.		PRÉSTAMOS DE CAPITAL		
		Idem, fin corriente.....		Asociación de Caja de Pensiones para Vejez y Ahorros de Madrid	250.000	
		Idem, fin próximo.....		Moneda de 100 Pesetas	106,10	
		Cartelos del 4 por 100 anual, 1913.....				
		2 por 100 amortizable.....				
		A socios del Banco de Hispano Americano.....				
		Banco del Banco Hispano Americano.....				
		Idem de la Administración de sellos.....				
		Mon. preferente.....				
		Mon. ordinaria.....				
		Véndidas del Banco Hipotecario.....				

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 30 de Mayo de 1912.

Va corriendo hacia el Este el mínimo barométrico de Francia, mejorando a la vez el tiempo sobre la Península Ibérica, sin embargo, ayer aún llovío en el Centro y NE. de España, registrándose rápidas lluvias torrenciales altas; el viento generalmente suave con fuerza, excepción hecha del golfo de Vizcaya, en el cual este mañana el viento era muy fuerte del NW. con mucha mar;

La temperatura máxima de ayer fué de 28 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en León, Burgos y Segovia.

Ayer temprano al amanecer las Comarcas de Marca de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Oriente, Almería, Valencia, Tarragona, Baleares, Palma de Mallorca, Maó, Menorca, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Va corriendo hacia el Este la depresión

de Francia y el Mediterráneo superior.

Es probable que en las costas del Mediterráneo soplen vientos de tierra y que el tiempo continúe a mejorar.

Nota.—Los que quieran datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del jueves 30 de Mayo de 1912.

Barra de Metal. (Altitud 662 mts.)

Presión mbar	Temperatura grados	Humedad %	Viento	Brama	
				Barra de Metal	Barra de Madera
704.19	11.6	70	N.....	2=Muy flojo...	> Neboso.
704.19	9.8	73	S.....	0=Calm...	> Casi despejado.
704.78	13.4	68	S.....	1=Ventolina...	> Nuboso.
704.51	19.3	43	WSW...	1=Idem...	> Casi cubierto.
703.53	20.6	35	SW...	2=Muy flojo...	> Nuboso.
703.59	18.6	12	NNW...	2=Idem....	> Idem.

NOTAS

Temperatura máxima á la sombra.....	21.8
Idem máxima á la sombra.....	8.1
Idem máxima al Sol en el vacío.....	56.1
Idem mínima junto al suelo.....	5.8
Recorrido total del viento en Kilómetros en las últimas veinticuatro horas....	

OPOSICIONES

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provisionales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cuatro grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás obras accesorias, anexas en la Agrupación 9.^a del Cementerio del Sud Oeste, formando en conjunto tres arco-cuevas un hipogeo egipcio, tres cipos menores de primera clase, y 1.080 nichos columbarios, así como la construcción de la escalerilla de enfrente de la Agrupación 2.^a, Vía de San José con la Vía de San Jaime, Agrupaciones 2.^a y 8.^a, con las sepulturas anexas, que son tres arco-cuevas, cuatro cipos mayores tipo A, seis hipogeos egipcios, 12 cipos menores de primera clase, seis columbarios especiales y varios grupos de tumbas menores y cunetas, bajo el tipo de 103.00 poseen 43 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 53 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesar en la indicada subasta, siendo de advertir, que el contratista deberá empazar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empliega.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional, ó

del Teniente ó Concejai en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ó en el inmediato si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, firmatiados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Miguel Salillas, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal;

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional provenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.150 pesetas con siete céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá compilar el que resulte adjudicataria, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para obtener á la subasta, relativa á la construcción de varios grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás

Tribunal de oposiciones de Escuelas nacionales de niñas, en turno restringido, correspondiente á la provincia de Soria.

Los señores opositores que han solicitado lo tomarán parte en las mencionadas oposiciones, se servirán concurrir á la cátedra número 6 del Instituto general y técnico de segunda enseñanza, á las tres de la tarde del día siguiente al en que se hayan cumplido quince de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pero si el señalado resulta festivo, se entenderá que debe ser en el inmediato laborable.

Se advierte á los opositores que no han completado su expediente, lo hagan en esta Presidencia con veinticuatro horas de anticipación al en que deben comenzar los ejercicios.

Soria, 25 de Mayo de 1912.—El Presidente, Eugenio Téjero.

obras accesorias anexas en la agrupación novena del Cementerio del Sud Oeste, así como la construcción de la escalera enlace de la agrupación segunda, Vía de San José con la Vía de San Jaime, agrupaciones segunda y octava, varios grupos de tumbas menores y cuadros.

En el roveto, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entregó intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgaren oportuno consignar, extendiéndose el oportunuo recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.^a Una vez entregado el pliego no podrá rediseñarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquélla en cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente, y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 9 de Mayo de 1912.— el Alcalde constitucional Presidente, Ramón Galán.—P. A. del E. A.: El Secretario occidental, Ignacio Saut.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.^a Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para construcción de cuatro grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás obras accesorias anexas en la agrupación novena del Cementerio del Sud-Oeste, formando en conjunto tres arcos-cuevas, un Hipogeo egipcio, seis Cípios menores de primera clase y 1.050 nichos columbarios. También se comprende en este contrato la construcción de la escalera de enlace de la agrupación segunda, Vía de San José, con la Vía de San Jaime; agrupaciones segunda y octava, con las sepulturas de preferencia anexas, que son: tres arcos cuevas; cuatro Cípios mayores, tipo A; seis Hipogeos egipcios, 12 Cípios menores de primera clase y seis columbarios especiales, y finalmente la construcción de varios grupos de tumbas menores y cuadros en diversos emplazamientos en el antes citado Cementerio del Sud-Oeste, cuyas obras se llevarán á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.^a El límite de ejecución, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato será el del total que se consigne en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cu-

adro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.^a La excavación que tenga que verificarse, tanto para excavación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrá la forma y dimensiones que se indican en los planos, á los que en cada caso determina el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrece el terreno á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.^a Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas de bóveda de un grueso de rasilla y uno de la fruta cocida, y calzádillo con rasilla recortada; la bóveda de la cubierta será tabicada, de 20 centímetros de espesor; las lápidas serán de piedra de Montjuich, con arreglo á los mandatos que se facilitarán al contratista por la Sección facultativa. Se usará entre los Cípios mayores tipo A, cuña tabicada deba ser de mármol blanco de Italia.

Los arcos-cuevas serán formados por pilastras de ma-ápostola, y la bóveda de cubierta será tabicada y de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos estanqueables serán, las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 15 centímetros, y las divisorias horizontales serán por soleras de tres gruesos, de rasilla o fluvial, las cuales se ejecutará en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad, encastriando en el la piso la pared.

Cuando el grupo sea abierto, la cubierta estará formada por una solera de tres gruesos, estabilizándose luego con rasilla recortada. La cornisa será de la fruta en cruce, ajustándose en todos los suoi detalles á los grupos construidos que como modelo indique la Sección facultativa.

Los trozos de alcantarilla que tengan que construirse se sujetarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de imposta y la bóveda tabicada, de 20 centímetros de espesor, macizando los senos de hormigón, recubriendo la parte superior de una chapa ó rovoque y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor. El cauce estará formado de una hilada de rasilla recortada, colocada en forma cónica, y las paredes estarán recubiertas de rovoque y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los grupos cuya parte superior tenga que terraplenarse, se macizarán las bovedillas con hormigón, recubriendo su superiormente con un rovoque y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los interiores de todas las sepulturas y nichos, se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos, se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa, correspondan exactamente al hueco.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.^a En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenerse el contra-

tista á estas condiciones y á las órdenes e instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue, la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo comprendido en el Artículo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manner de ejecutar el diseño y calidad de la obra, respecto de los materiales, así como la ejecución del contrato, estableciendo que la obra deberá llevarse á cabo, siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 6.^a La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillaría ó otros trabajos, será dura, compacta, de grano fino, sólida y uniforme y su punto autor y dureza de su tabica, 1500, vueltas, operación y al peso 1600 kilogramos netos defecto de tabica ó forma ó la que sea susceptible de sufrir daños y perder su peso, quedando establecida la arena u hormigón italiana de Montjuich.

La piedra que servirá de macropareda será blanca, dura, ligeras, de textura homogénea, suelta la piedra, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

Para esta clase de fábrica el contratista podrá emplear la piedra que estime que les dé el uso y provechamiento que ejerce, siempre que cumpla las especificaciones siguientes para su empleo en las obras.

El uso de piedra si la Inspección facultativa lo considera conveniente, podrá autorizar al contratista para utilizarla por su encargo, en la fábrica que se le proveerá y de las partes que se le señale, con la piedra indiana vibrante y demás productos procedentes de la explotación de las canteras, el terraplén que deba presentarse ante la vía de Santa Engracia y muro sobre la línea del ferrocarril, y en caso de quedar éste terminado, se trasportarán á los terrenos destinados á la urbanización.

También podrá surtirse de la que exista suelta ó sobrante de otros trabajos en los terrenos del Cementerio.

En el primer caso, se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos que por el concepto expresado tuviere que hacerse, y en el segundo, que el mismo contratista satisfará al Ayuntamiento el importe de la piedra que se lo hubiere cedido á razón de dos pesetas (pesetas 2.00) el metro cúbico, cuyo importe se descontará al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Mármol.

Art. 7.^a El mármol, tanto el que debe emplearse en bloques en los Cípios mayores tipo A, como en tablas para lápidas, será el llamado mármol blanco de Italia de la mejor calidad.

El mármol que se emplea, será de textura fina, duro y uniforme, no admitiéndose el blando en que no salgan limpias y finas las aristas, ni el recio ó quebradizo que salte ó desparezca al trazarlo. No se admitirá tampoco el que contenga pelos, aberturas, depósitos de substancias extrañas, másticos ó cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

Arena.

Art. 8º La arena que se empleo será de mar, homogénea y Áspera al tacto, debiendo estar libres de tierra, cermes y productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano, el que determina la Inspección facultativa según su empleo.

Agua.

Art. 9º El agua que se empleará para la confección de los materiales, será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse de lo que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyere conveniente, podrá surtirse de lo que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, viendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras, en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Cuadro de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, calderas y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obliyando se tan pronto queden terminadas las obras, retirar las calderas y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género ni podrá indemnización alguna á la Administración municipal, si por cualquier causa dejare de prestar el servicio ó parte del agua que se esté, sino que en todo tiempo podrá el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y calderas.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 10. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, cuadrados, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico sin caliches y procedentes de buenas tierras arcilloosas.

Cal.

Art. 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se empleo será rasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancias extrañas que la perjudiquen, ni fraguado lento y de osamentaria y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, gruesa, estar exenta de huesos y otras substancias que indican una mala cochinura ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea enal fuere el sistema que se emplee para cocifarla.

Cemento.

Art. 12. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser frescos, bien pulve-

rizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en las mejores de su clase.

Hierro.

Art. 13. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas de desague, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

Métalos.

Art. 14. El metal de que confeccionarán las axillas y pomas de las lápidas de las sepulturas de preferencia, será el latón fino usado en el comercio.

La forma y dimensiones de las piezas se ajustarán á los modelos de los que existen colocados en sepulturas de igual clase en el cementerio del Sud Oeste.

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.

Art. 15. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en razón de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista quedará obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuvieren colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 16. Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admisible la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acaso ignoraría en el arte ó oficio á que se refiere.

Operarios.

Art. 17. El contratista tendrá conocimiento en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 18. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se lo señalarán por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes y terraplenes.

Art. 19. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma ó dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó para causar desperfecto de las obras existentes, para lo cual se ocurrirán los medios que oxija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tiras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor

aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo ser las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulta la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planes, ó sea los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato, los productos de desmontes y excavaciones sobrantes serán transportados y depositados en la vía de Santa Eulalia, á fin de llenar el espacio que queda hasta el muro de contención sobre la línea del ferrocarril, y cuando quede terraplenado el indicado destino, se depositarán en los terrenos del cementerio.

En el precio unitario correspondiente al desmonte va comprendido el de la formación del terraplén ó el transporte á los destinos de tierra antes indicados.

Cimientos.

Art. 20. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y Presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse, ó por cualquier otra circunstancia, estimease el Jefe de Urbanización y Obras, conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos, sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena, como de agua, para que la parte resultante que lo bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento, serán de dos clases, el de fraguado rápido, y el fraguado lento, las cuales al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien las luces ó intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos, se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con los demás á fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos quince centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

Enrocado ó rústico y empachinado.

Art. 23. El enrocado ó rústico, se construirá con piedras escogidas que reúnen las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución, que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agraciado que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empachinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del paña y arena.

Formando el encocado y empachinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista, en que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el encocado ó el empachinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Sillería.

Art. 24. En la fábrica de sillería, tanto en piedra de Montjuich, como de mármol, tendrán los sillares la encuadre completa, siendo su despedida, clase de labra, pulido y sección de los molduras, análogo al de las sepulturas de igual tipo construidas en el propio Cementerio, y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y bien redondas.

Cada sillar deberá ser de una pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, mastics, desechos militares y otros defectos que dañinuzcan la obra.

En el precio unitario correspondiente a la sillería en piedra de Montjuich y en mármol, ya incluido no sólo el costo del material, sino la labra, coloración en obra, pulimento, moldurado, etc., en una palabra, todo lo referente a esta clase de fábrica, excepción hecha de los talleres de escultura que tiene ya fijados sus precios en el presupuesto.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 25. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes ó más y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra macilenta, al tamiz de tres ó cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confeción de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en espacios ó cestos, sufriendo éstos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admisible en obra.

La Inspección facultativa otorgará facultad para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 26. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en molduras, bocetillas y baldosas (querrán decir para tabiques), se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán, según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que, bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábricas el yeso como material de unión.

Ratones.

Art. 27. Todos los revocos que deban efectuarse se harán á tragadas, quedando la pasta bien oxidada, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Escultura.

Art. 28. La escultura deberá ser bien cortada y seguir en su todo los diversos modelos que para cada tipo de escultura y sus variantes corán proporciones dadas al contratista; dichos modelos son de yeso y deberán conservarse hasta que hayan terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfecto de ninguna clase.

Lápidas.

Art. 29. Las lápidas de mármol para las sepulturas de primera clase, así el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su laber y pulimento de primera clase, que dando bien plantilladas, debiendo presentar artistas vivas y continuas, y un buen brillo brillante y permanente en su cara anterior; la posterior y bordes se labrará en fino.

Los taleros y encorvones, para el montaje de las lápidas, así las series rotos, unidos y la mitad de las esquinas y tueros, de dicha pieza, se labrará que dar éstas bien sujetas y planas y vista huelgas que permitan el manejo suavísimo a dichas turmas, esquinas y pasaduras.

El contratista tendrá obligación de colocar y ajustar cada una de las lápidas en los lugares correspondientes.

Latas de cemento.

Art. 30. Serán óticas de los óvalos, de tronco ó de tuerca y de la barnizada.

Las de vidrio o cristalina de cristalina de grueso, debiendo ser tan sólidas y perfectamente pulilladas ó latigüitas, observando al aplicar el cemento, las rebajas de la base constante, así a presentar varillas agujereadas en forma de eje de molino. Las lataas para almacenamiento de cemento entero se colgarán en la parte superior, siendo encorvadas, no más de un metro y medio de alto y las que no superen más de 12 centímetros por siete.

Las losetas de tierra cocida barnizada serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facturándose al contratista un medido, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Latas de cemento para tipos de osarios generales.

Art. 31. Las lataas de cemento para tipos de los osarios generales comprendidos en los grupos numéricos 10 al 13, serán de cemento armado con aristas de hierro en su interior, e incluyendo además una anilla para su colocación.

Rejas de desagüe.

Art. 32. Las rejas de desagüe, estarán formadas de un marco de hierro y traviesas encamadas á coja y remachadas, siendo la sección del hierro la de cuarto de pulgada ó mitades de aluminio por una y media de anchura, espaciadas 4 centímetros, así sufriendo en el precio unitario corrección ó el precio del hierro, ya formando rejillas ó suelos trabajos de uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 33. La inspección facultativa verificará cuales pruebas y comprobaciones certifiquen convenientes para establecerse de la buena ejecución de las obras que dando obligado el contratista a reparar y reconstruir, en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten especialmente á lo que proceguían estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPÍTULO IV

DEPOSITOS GENERALES

Suposición de los materiales.

Art. 34. Si el contratista necesita los materiales que deberá invertir en las obras, en la feria y punto que indique la inspección facultativa, y los dejará de tener en su poder ser de su responsabilidad, quedando obligado a restituir, de su cuenta, las masas resultantes, al finito de dicha inspección, las que en exceso

de el plazo que el contratista establezca en el contrato, se le considerá que se agrega á ellos y se quitarán de su presupuesto y plazo de ejecución la ejecución y Obras en otros trabajos a su cargo en la contrata.

Máximos auxiliares.

Art. 35. Los auxiliares, útiles, aparejos, maquinaria, herramientas y demás útiles que el contratista necesite para la ejecución de las trabajos, se le darán a su cuenta del contratista, por lo que en el año que se celebre el contrato, el contratista paga el costo de los mismos, diciéndose que el contratista así que ha de cumplir con el pago de lo que ha de pagar.

En caso de que el contratista no disponga de los auxiliares, en la ejecución de los trabajos, se le considerará que el contratista no ha cumplido con su obligación de pagarlos, quedando el contratista obligado a cumplirlos, de acuerdo con la ejecución de los trabajos, y quedando el contratista en el pago de lo que ha de pagar.

Presupuesto para el valor de las ejecuciones.

Art. 36. Se dará al contratista el valor de los trabajos ejecutados, con las modificaciones que el contratista considere convenientes para evitar desventajas y perjudicar su ejecución, no teniendo el contratista el derecho de modificar el presupuesto, que se dará de acuerdo con la ejecución de los trabajos, quedando el contratista obligado a pagar el valor de los trabajos ejecutados, de acuerdo con la ejecución de los trabajos, y cumpliendo además de las prescripciones de las ordenanzas municipales y Reglamento de Construcciones Municipales de la Ciudad y Distrito, ciertas vigentes en la Ciudad, dentro de que se trate, las prescripciones en la Real Orden del 8 de Noviembre de 1901.

El contratista comunicará oportunamente al Sr. Alcalde, el nombre de la obra de la que se trate y no podrá comenzar a trabajar en la misma si no hubiere este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 37. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocurrirle, tanto con motivo de las causas de su negligencia ó por transgresión de las prescripciones establecidas, debiendo indemnizar al contratista de acuerdo con el valor del trabajo ejecutado, y en el caso de que el contratista no pague el valor de los trabajos ejecutados en las instrucciones, viles, acusadas, etc.

Pago para las personas trabajadoras y cesación de las mismas.

Art. 38. Las obras deberán ejecutarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que reciba la carta de la inspección facultativa, sin contratiempo, siendo de diez meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo ejercicio de tiempo deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejadas convenientemente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente

en servicio con arreglo a estas condiciones.

Recepciones parciales y recepción provisoria.

Art. 30. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas ejecutadas sea, por lo menos, la cuarta parte del presupuesto, recibiéndose en estas recepciones grupos de trabajos completamente terminados, a cuyo efecto serán reconocidos por el Oficial Jefe de Urbanización y Obras & el subalterno a quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales & Veceles de la Ilustre Corporación de Cementerios que ésta designe, levantándose de oto lo correspondiente nota.

Una vez terminadas la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, exceptuado de su el caso que si ésta tarda larga a cumplir el plazo de 15 días, si las obras no hubieren en cambio de ser recibidas, todo lo que excede de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al efecto medida directa su superiores autorizaciones.

Plazo de garantía.

Art. 40. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses (8 meses), contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello previstas, quedando dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de disputas a que prevergen las estatutas de las empresas y demás contructores de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quitará efecto de responsabilidad hasta que recibiese éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente nota de recepción.

Recibidas parte de las obras y durante el plazo de garantía, pague el Excmo. Ayuntamiento al tiempo al que publique las obras objeto de este contrato, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 41. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones genéricas para obras públicas.

Art. 42. Ademas de este pliego de condiciones, regirán en este contrato en cuenta á) lo establecido en la legislación sobre el contrato de obras y c) las circunstancias de las otras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, establecido por Real Decreto de 13 de Mayo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 43. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando se halle expresamente expresado en estas condiciones, siempre que ésto se refiera de su espíritu y recto entenderse de lo ordenado la legislación facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 44. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de la obra que resultante ejecute, teniendo el

derecho de exigir al contratista verificarse la con sujeción á lo provenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por él, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar plazas de sillería labradas y escuadras, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en éstas los cambios de enlazamiento, permutas, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estimo convenientes á las necesidades e intereses del Municipio, tiviesen á bien resolverse autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentar las más dentro de su facultatividad alguna, con tal que el importe de las alteraciones valoradas á los precios que tiene asignados en el cuadro correspondiente al presupuesto de este contrato, después de efectuado el cálculo por el diez (14 por 100) que corresponda abonar, y dada la baja obtenida en el remate que éste supusiere, se resta da un veinte por ciento (29 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

Condiciones económicas.

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 45. Regirá también en esta contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta (24 de Enero de 1905), sobre Contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 46. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los acuerdos que previa y oportunamente se publican, siendo el Loteador D. Miguel Salillas el designado por el Excmo. Ayuntamiento para efectuar el sorteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad fija para la subasta.

Art. 47. La cantidad que servirá de base para la subasta, será de diez tres mil una peseta con cuarenta y tres céntimos, (103.001,43 pesetas), si que ascende el adjunto presupuesto de contrato.

Proposiciones.

Art. 48. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y cada una de ellas, se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Ade más, dichas proposiciones se sujetarán á lo previsto en la Reglación del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

Multa ó depósito provisorio.

Art. 49. La multa ó depósito provisorio necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cinco mil cincuenta cincuenta pesetas con cien céntimos (5.150,00 pesetas), a que asciende el efecto por el diez (3 por 100) del presupuesto ó cuantía de las obras.

Multa definitiva.

Art. 50. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de multa definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que lo hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncio y demás que origina la subasta.

Art. 51. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 52. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo provenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 45 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicitó no tuviese ejecutadas las obras que importan á lo menos el veinticinco por ciento (25 por 100) de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 53. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas y de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación. Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro del presupuesto, evitando de añadir al resultado el efecto (14 por 100) de contrato y de descontar lo que corresponde por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación final en análoga forma que las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 54. La falta de cumplimiento de las obligaciones municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesos (pesetas 25) por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar, á costa de aquél, las trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 55. Si el contratista dejare de cumplir lo previsto en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que precisan, teniendo en cuenta en quanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviéndole en último caso la contrata si las faltas fueran de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 56. Si el contratista pudiese aumento de precios de las materias abonables, ó bien su liquidación en los precios, ó hubiere en general razones más fundadas en razones que exijan una ó menos justificadas, sólo podrá ser admitido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo previsto en el pliego de condiciones generales para obras públicas, o sea en el artículo anterior, procedimiento en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se suscribe.

Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 57. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se remitirán a los Tribunales competentes de este ciudad, en la forma y modo previsto en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contención de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1912.

Art. 58. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el qual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, las requisitos para su denuncia y inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio de jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presente adjunto, según se prescribo en el número del Exmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1902.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de alguno de los contratos, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, cestra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 59. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona, 3 de Abril de 1912.—El Arquitecto municipal, P. Falgués.—El Ayudante de la Jefatura, A. Domingo Verdú.

Es copia conforme con su original

aprobado por el Exmo. Ayuntamiento en Consistorio de 16 de Abril último.

Barcelona, 9 de Mayo de 1912.—El Secretario accidental, J. Llorente Sanz.

Medida de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterrado de las condiciones facilitativas y económicas, presupuesto y planes que han de regir en la construcción de cuatro grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás obras accessorias adyacentes en la ejecución novena del Cementerio del Sud Oeste, formando en conjunto tres crucecillas, un hipogeo egipcio; tres criptas mausoleos de primera clase y 1.880 nichos columbarios, así como la construcción de la escalera de enlace de la agrupación segunda, vía de San José, con la vía de San Jaime, agrupación argenta y osta, con las sepulturas de preferencia anexas, que son tres agrupaciones, cuatro criptas mayores, tipo A, seis hipogeo egipcios, 12 criptas naranjas en primera clase y seis columbarios egipcios, y, finalmente, la construcción de cuatro tumbas mayores y cuetas en niveles superiores en el antiguo cementerio del Sud Oeste, se compromete a construir dichas obras con sujeción a los expedientes documentados y existentes, por la cantidad de ... (aquí la cifra, en letra y número)

(Fechas y firma del propulsor)

S—34

Granja Villanueva y reparación de agricultura 3-12-12.

Se vende en pública subasta un lote de trigo recolectado en este establecimiento, el día 14 de Junio próximo, á las once de punto de la mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma hasta las doce de la mañana, hasta el día 13.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabilla de anuncios de las ciudades oficiales.

La Moncloa (Madrid), 27 de Mayo de 1912.—El Director, Bartolomé Jiménez.

S—340

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del obispado de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo actual, se ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pueblo Nuevo del Terrible, bajo el tipo presupuestado, importando la cantidad de 9.394 pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 460 pesos 70 céntimos en dinero ó efectos de la Doma, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1878.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite

haber verificado el cumplimiento del manejo que previene dicha legislación.

Córdoba, 29 de Mayo de 1912.—El Secretario, Dr. Francisco Gutiérrez. El secretario, Dr. Bartolomé Rodríguez, y Presidente, Dr. Bartolomé Rodríguez, y Presidente, Gobernador Civil, Dr. G. J. Ramírez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterrado de las condiciones facilitativas y económicas, presupuesto y planes que han de regir en la construcción de cuatro grupos de nichos, sepulturas de preferencia, alcantarillas y demás obras accessorias adyacentes en la ejecución novena del Cementerio del Sud Oeste, formando en conjunto tres crucecillas, un hipogeo egipcio; tres criptas mausoleos de primera clase y 1.880 nichos columbarios, así como la construcción de la escalera de enlace de la agrupación segunda, vía de San José, con la vía de San Jaime, agrupación argenta y osta, con las sepulturas de preferencia anexas, que son tres agrupaciones, cuatro criptas mayores, tipo A, seis hipogeo egipcios, 12 criptas naranjas en primera clase y seis columbarios egipcios, y, finalmente, la construcción de cuatro tumbas mayores y cuetas en niveles superiores en el antiguo cementerio del Sud Oeste, se compromete a construir dichas obras con sujeción a los expedientes documentados y existentes, por la cantidad de ... (Fechas y firma del propulsor)

S—339

Alcaldía de Madrid

Expedición de Contradicciones

de la sede de Navaherreros (Villaseco).

D. Antonio Martínez y Peñido, Alcalde auxiliar de la Delegación número 1 de la villa de Navaherreros (Villaseco).

Hago saber: Que en los expedientes de apertura que se han presentado para la subasta de la obra de reparación de la iglesia de la villa de Villaseco, en la villa de Navaherreros, se han hecho embargos de la obra, en su totalidad, por la cantidad de 1.000 pesos de dominio, ignorando lo que á cosa menor se revalorizan, con expresión de las horas trabajadas, y se les requiere para que en el término de tres días se devuelvan al efecto la recuperación de Navaherreros; los correspondientes litros de escrupuliosidad advertidos de que, si no lo verifican, serán satisfechas a su costa, con arreglo á Decreto.

Y para que pueda llegar á su cumplimiento de los interesados, se remiten dos ejemplares de este Decreto á Tesorería, á fin de que puedan acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, habiéndose avisado otro al público en esta localidad, á los efectos del último párrafo del artículo 149 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Redactores que se citan.

Félix Ordiz Corrao, una casa en esta villa, calle del Aire, número 6.

Fernanda Ordiz, una casa en esta villa, calle del Alamillo, número 18.

Francisco García Ordiz, una casa en esta villa, calle del Mesón, número 1.

Julián Valverde, una casa en este término, al lado de la Cuesta de Valverde y Rejas, a media cuesta de la Ranega.

Manuel Arias, de la Arrixaca, una tierra en esta término, al lado de la Roca Massuera, cerca de la Ranega.

Mariano González del Norte, un huerto en este término, al lado de Valverdevesillo, de caber cuatro estanques y una tierra de regadío; encinares, castaños y cerezos frutales y cítricos.

Raimundo Martínez Sánchez, una casa en esta villa, calle de Telete, número 4.

Santiago Gutiérrez, una casa en este término y al lado de la Roca, de caber tres huertos.

Teodor Pérez Heredia, una casa en esta villa, calle de Ronda, número 3.

Navaherreros, 3 de Mayo de 1912.—I. Ressuda, en Año mil Novecientos veintiún.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Relación por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciatadas d los concursos de Acceso y Traslado en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril de 1912 en virtud de lo preconizado en la Real orden de 31 de Diciembre y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dolación... Pesetas	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días			
1	J. M. Pérez de la Cuesta Gómez Pérez.....	14	6	11	Sásamo (V. de Espinareda).....	625	
2	J. M. Pérez Arceguín y M. Pérez.....	13	9	23	San Pedro de Olleros.....	625	»
3	C. Gutiérrez Gutiérrez de la Vega.....	10	8	20	Villanueva (Teverga).....	625	»
4	F. Gutiérrez Artero y Artero.....	12	3	7	Puenteareas.....	625	»
5	M. M. Escudero Abad.....	8	7	24	Villalpando.....	625	»
6	A. Gómez de la Vega y Pérez Alvarado.....	8	2	7	El Cañón (Caso).....	625	»
7	H. Fernández Fernández de la Fuente.....	7	10	18	Santa Cruz (Llanera).....	625	»
8	J. Fernández Pérez Peñate.....	7	8	13	Lomos Argancinas.....	625	»
9	M. Martínez Ruiz Martínez.....	7	1	2	»	»	»
10	C. Gutiérrez J. Soriano Gómez.....	6	10	15	»	»	»
11	M. Gómez Alonso Villamandos.....	6	3	10	»	»	»
12	P. Gómez Velasco La Benia.....	6	2	15	»	»	»
13	A. Gómez Pascual Leteira.....	5	11	1	»	»	»
14	A. Gómez Gómez Rodríguez.....	5	10	15	»	»	»
15	T. R. Gómez Gómez.....	5	10	14	»	»	»
16	E. Gómez Fernández Álvarez.....	5	6	»	»	»	»
17	A. Gómez Puerto García.....	4	9	25	»	»	»
18	R. Gómez de Vélez Montarriño.....	4	9	6	»	»	»
19	M. Gómez del Consuelo V. Cadenas.....	3	»	29	»	»	»
20	C. Gómez Traviesas.....	3	»	»	»	»	»
21	A. Gómez Castilla Celai.....	2	11	11	»	»	»
22	F. Gómez Tuiños Gómez.....	2	8	11	»	»	»
23	P. Gómez Polo Obregón.....	2	6	11	»	»	»
24	I. Gómez Gómez Navarro.....	2	6	5	»	»	»
25	P. Gómez L. Jules Blanco.....	2	5	»	»	»	»
26	J. Gómez Martínez Vegas.....	2	4	18	»	»	»
27	T. Gómez Robredo Martínez.....	2	»	15	»	»	»
28	H. Gómez Llano Cárta.....	1	9	»	»	»	»
29	A. Gómez Iglesias Martínez.....	1	8	27	»	»	»
30	E. Gómez Gutiérrez Jané.....	1	8	4	»	»	»
31	R. Gómez Escudero Abad.....	1	6	17	»	»	»
32	A. Gómez Hernández Gómez.....	1	5	19	»	»	»
33	B. Gómez García Canuda.....	1	5	6	»	»	»
34	A. Gómez González López.....	1	3	»	»	»	»
35	J. Gómez M. Arévalo Sánchez.....	1	1	4	»	»	»
36	M. Gómez R. Urdiales Cordero.....	»	10	»	»	»	»
37	M. Gómez Martín Carbonell.....	»	8	8	»	»	»

EXCLUIDAS

- 1 D. N. Gómez Real Pérez.....
 2 Por errores de fechas en la hoja de servicios.
 2 P. Gómez Relán O. Olegueray.....
 Por haber presentado sus expedientes en el Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.
 3 María Regadesores Pasarón.....
 Por idem.

Maestros aspirantes en el concurso de Acceso.

1	D. José Lasso González.....	26	5	14	Vegas del Condado.....	625	
2	J. M. Díaz Álvarez.....	11	10	10	Riborres (Soto del Barco).....	625	»
3	Prudencio Elvira y Calle.....	11	»	27	Pantón (V. de Ribadeo).....	625	»
4	Pedro Martínez Blasco.....	10	9	16	Villaquejida.....	625	»
5	Franquico Fernández Álvarez.....	9	1	22	Folechona (Aller).....	615	»
6	G. Gómez del Estal Porto.....	7	9	»	»	»	»
7	R. Gómez López del Brío.....	7	8	22	»	»	»
8	R. Gómez López Alburquerque.....	6	11	»	San Miguel de Quilolito.....	625	»
9	M. Gómez de Llera García.....	6	11	»	»	»	»
10	A. Gómez Hernández Gómez.....	6	9	16	»	»	»
11	J. Gómez L. Gómez Gómez.....	4	7	6	Biedes (Reguernes).....	625	»
12	J. Gómez L. Gómez Gómez.....	4	5	»	Cividiego (Parres).....	625	»
13	J. Gómez L. Gómez Gómez.....	4	4	21	Tuña (Tineo).....	625	»
14	J. Gómez L. Gómez Gómez.....	3	11	»	»	»	»
15	Nicolas Gómez Fernández.....	3	10	29	»	»	»
16	Joaquín Tarín Hoyos.....	3	10	5	»	»	»

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días.			
17	D. Julián Monasterio San Martín.....	2	11	29			>
18	José Rivero Solís.....	2	11	3			>
19	Modesto Martínez Domínguez.....	2	4	16			>
20	Juan Sánchez López.....	2	1	27			>
21	Fernando Alonso Fernández.....	2	1	17			>
22	Francisco Martínez Fernández.....	2	1	>			>
23	Bernardino Gómez Gómez.....	2	>	14			>
24	Valentín del Valle González.....	1	11	25			>
25	Sebastián Martín Martín.....	1	8	29			>
26	Hormenegildo Trapero Rodríguez.....	1	7	28			>
27	Jacinto Fernández Moren.....	1	5	10			>
28	Ambrosio Martínez Calvo.....	1	4	>			>
29	Antonio Guillón Álvarez.....	1	2	29			>
30	Sebastián Alfonso Melón.....	1	1	10			>
31	Pedro A. García Martínez.....	1	1	6			>
32	Isidoro Herranz López.....	1	>	15			>
33	Moles González Ordás.....	>	11	26			>
34	José Martínez Pérez.....	>	11	18			>
35	Benito Ramos Calvo	>	7	>			>
EXCLUIDO							
1	D. Roque de Castro Fernández	Por haber presentado su expediente en este Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.					

Maestras aspirantes en el concurso de Traslado a Escuelas de 625 pesetas.

1	D.º Julia Alvarez Quiñones	19	9	24				
2	Maria García Suárez.....	14	6	15	San Martín de Podes.....	625		>
3	Hilaria Vázquez Blanco	14	5	10	Páramo del Sil.....	625		>
4	Cecilia Laso Vaquero.....	10	1	12	Iltano.....	625		>
5	Juana Cardenosa Martínez.....	7	11	>	San Cosme de Llerandi.....	625		>
6	Cesfres Rubio Tejero.....	7	5	16	Luyego.....	625		>
7	Maria Oviedo Canedo.....	4	3	24	"		>	>
8	Laura Fernández Pollán.....	1	7	>	"		>	>
9	Felisa Laso Vaquero.....	>	9	25	Castañedo (Luarca).....	625		>

Maestras aspirantes en el concurso de Traslado a Escuelas de 500 pesetas.

1	D.º Julia Alvarez Quiñones.....	19	9	24	La Vecilla.....	500		
2	Maria C. Prado González.....	13	5	7	Priaranza del Bierzo.....	500		>
3	Edelvira Roces y Díaz.....	10	5	22	Cabañaquinta (Aller).....	500		>
4	Vicenta Pérez Soto.....	9	2	>	"	>	>	
5	Maria P. Juárez Abad.....	8	7	24	"	>	>	
6	Maria P. Rodríguez Aribayos.....	6	10	9	Cistlerna.....	500		>
7	Maria E. Mallo García.....	6	4	6	Sorribes de Alba.....	500		>
8	Andrea Ganado Rodríguez.....	6	10	15	"	>	>	
9	Esturubilla Fernández Alvarez.....	5	6	>	"	>	>	
10	Raimunda Vélez Morondo.....	4	9	6	Santovenia de Valdoviña.....	500		>
11	Maria P. Bulbuena Canseco.....	4	9	6	"	>	>	
12	Jacoba Sanz Pastor.....	3	11	>	"	>	>	
13	Copuelo Montero Lober.....	3	10	3	Pesadilla de la Vega.....	500		>
14	Felicitas Martínez Alonso.....	3	5	9	La Cándana (La Vecilla).....	500		>
15	Gabriela González García.....	3	>	>	"	>	>	
16	Emilia Tuñón García.....	2	8	11	"	>	>	
17	Luceroña de la Fuente Ossorio.....	2	8	3	"	>	>	
18	Maria D. Pérez Luengo.....	2	5	23	"	>	>	
19	Modesta de la Torre García.....	2	1	27	Lavandera (Gijón).....	500		>
20	Dorotea Escudero Martínez.....	2	>	>	"	>	>	
21	Eutimia López Fernández.....	1	11	23	"	>	>	
22	Aquilina Astorga Rodríguez.....	1	9	23	"	>	>	
23	Maria C. Toros Suárez.....	1	8	16	"	>	>	
24	Purificación Eloya Gutiérrez.....	1	5	23	"	>	>	
25	Antonia Hernández García.....	1	5	19	Manzanares (Gozón).....	500		>
26	Felisa Mayor Pérez.....	1	5	19	Pobladura de la Sierra.....	500		>
27	Luciana Aradas Martín.....	1	5	>	Bocines (Gozón).....	500		>
28	Regina Román González.....	1	4	14	Paradasolaca.....	600		>
29	Elvira Fuentet González.....	1	2	16	Labares (Santo Adriano).....	500		>
30	Maria Amparo Rámes García.....	1	2	14	"			
31	Rafaela González Barrios.....	1	2	4	Busmargall (Navia).....	500		>
32	Maria A. Cortés Rogado.....	1	1	14	Arboejas (Somiedo).....	500		>
33	Tomasina González Rodríguez.....	1	>	>	Yeres (P. Domingo Flórez).....	500		>

Propuesta en Asenso para Villayón.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Pesetas	OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.			
34	D. Benilde González y González.....	>	11	25	>	>	>
35	Emilia González Rancho.....	>	9	19	>	>	>
36	Francisca Bajo Herrero.....	>	7	22	>	>	>
EXCLUIDAS							
1	D. Adelaida Fernández Gurdial.....	Por solicitar, con sueldo distinto del que lo corresponde, la Escuela de Cantejeira dotada con 500 pesetas.					
2	Maria Regodeserves Pasarón.....	Por haber presentado su expediente en este Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.					

Maestros aspirantes en el concurso de Traslado á Escuelas de 625 pesetas.

1	D. Francisco Rodríguez de Caro.....	26	5	7	Tiraña (Labiana).....	625	
2	Agapito Gil Cuesta.....	24	10	24	San Adrián del Valle.....	625	>
3	Vicente Lombrana García.....	22	1	22	Granda (Siero).....	625	>
4	Vicente Menéndez Suárez.....	18	7	27	Cienfuegos (Quirós).....	625	>
5	Juan Pérez Martínez.....	17	7	2	La Caridad (El Franco).....	625	>
6	Emilio Valdés Llabona.....	16	10	23	San Salvador do Moro.....	625	>
7	Manuel Llórdén Zamora.....	15	10	10	Laguna Dalga.....	625	>
8	Agapito Martín Vicente.....	14	3	13	Zureda (Lena).....	625	>
9	Venancio Santos García.....	14	4	13	>	>	>
10	Germán Fernández Franco.....	14	3	28	>	>	>
11	Pedro Mafrigal Fustel.....	13	11	19	Muñó (Siero).....	625	>
12	Bernardo Folgueras Pedregal.....	12	7	18	>	>	>
13	Cresencio Rueda Bias.....	10	9	13	>	>	>
14	Jesús Breña García.....	9	6	2	>	>	>
15	José Fernández Cartón.....	9	2	21	>	>	>
16	Modesto Carrascal Platero.....	9	1	9	>	>	>
17	Jerónimo Curto y Andrés.....	7	11	27	>	>	>
18	José del Palacio Morales.....	7	9	29	>	>	>
19	Ángel Suárez González.....	7	3	16	>	>	>
20	Feliciano Cantón Gascón.....	7	>	9	>	>	>
21	Enrique Álvarez Prado.....	6	4	27	>	>	>
22	Alfredo González Santos.....	5	10	19	>	>	>
23	Marcelo Toral Castro.....	5	5	29	>	>	>
24	Pedro Estébanez González.....	4	7	>	San Antolín del Corralón.....	625	>
25	Salvador Suárez Fernández.....	3	11	13	>	>	>
26	Efraín Rodríguez Alonso.....	3	5	2	>	>	>
27	Tomás Delgado Martín.....	2	11	22	Oviñana (Oviedo).....	625	>
28	Juan San José.....	2	1	22	Jomezana (Lena).....	625	>
29	Juan P. Villanueva Marco.....	2	>	29	>	>	>
30	Venancio Barreiro Hoyo.....	1	6	18	>	>	>
31	Abundio Díaz Burgos.....	1	4	24	>	>	>
32	Eduardo Parejo Vázquez.....	>	10	13	>	>	>

Maestros aspirantes en el concurso de Traslado á Escuelas de 500 pesetas.

1	D. Emilio González García.....	27	7	26	Senra y Lazado.....	500	
2	Marcos Alonso Díaz.....	25	9	16	Narciandi (C. de Onís).....	500	>
3	Rufino Hidalgo Álvarez.....	22	2	19	Callejo (Santa María de Ordás).....	500	>
4	Pedro Martínez Blanco.....	10	9	16	>	>	Propuesto en Asenso para Villasequijida.
5	Antonio Fernández Rubio.....	10	9	13	San Justo de Cabanillas.....	500	
6	Francisco Fernández Álvarez.....	9	1	22	>	>	Propuesto en Asenso para Folechosa.
7	Nicolás A. Cancio Iravedra.....	7	5	5	Salave (Tapia).....	500	>
8	Enrique Álvarez Prado.....	6	4	27	Vega (Gijón).....	500	>
9	Marcelo Toral Castro.....	5	5	29	Valdesandinas.....	500	>
10	Basilio Tejero Velasco.....	3	6	17	>	>	
11	José María Martínez Valle.....	2	5	>	>	>	
12	Sebastián Martín Martín.....	1	9	>	>	>	
13	Antonio Guillón Álvarez.....	1	2	28	El Fresno (Gijón).....	550	>
14	Pedro A. García Martínez.....	1	1	6	Villanueva (Boal).....	500	>
15	Moisés González Ordás.....	>	11	26	Cuerres (Ribadesella).....	500	>
16	Aurelio Alonso Botas.....	>	9	22	>	>	
17	Aurelio Martínez González.....	>	9	19	Collada (Siero).....	500	>

EXCLUIDOS

- 1 D. Felipe Álvarez Martínez..... Por haber presentado su expediente en el Rectorado fuera del plazo de la convocatoria.
- 2 Maximino Fernández Fernández..... Por idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.			
Maestros con certificado de aptitud aspirantes en el concurso de Traslado.							
1	D. Eusebio Fernández Osorio.....	17	2	3	Cogorderos (Villamegil).....	500	>
2	Esteban Baños Caballero.....	13	7	3	Grajalejo (Villamoratiel).....	500	>
3	Eusebio Fernández Reyero.....	11	2	4	La Riba (Cebanico).....	500	>
4	Indalecio Gómez Alonso.....	7	1	21	"	>	>
5	Lorenzo Alvarez González.....	4	5	28	Peravia (Oviedo).....	500	>

Advertencias.

1.^a Ha quedado dosierta en el concurso de Traslado, por falta de aspirantes, la Escuela mixta, con 625 pesetas, para Maestra, de Celada, en Villaviciosa, la cual, según lo dispuesto en la regla 1.^a de la Orden de la Dirección General de Primaria Enseñanza, de 18 de Abril de 1911, será anunciada en el turno de ascenso en el próximo concurso.

2.^a También han quedado dosiertas por la misma causa las Escuelas de niñas, con 500 pesetas, de Cabanaquista, en Aller, y las mixtas, con igual dotación, de Araniego-Parajas (Cangas de Tineo), Cendano (Cudillero), Cogollo (Regueras), Focella (Teverga), Miontuña Vegaigar (Cangas de Tineo), Priede (Piloña), Rades (Villaviciosa), Restiello (Grado), Salencia (Somiedo), Tíos (Lena), Tielve (Cabrales), Broa (Taramundi), El Toro (Oso), Lindes (Quirós) y Boragan (Valle bajo de Peñamellera), pertenecientes á la provincia de Oviedo; y las de Antoñanes (Bustillo del Páramo), Folgoso y Las Tejadas (Molinares), Orellán (Botones), Omán (Vegarizas), Pareda de Arcas (Candás), Roperuelos del Páramo, San Millán de los Caballeros, Valio de Moxosilla (Villasabariego), Vegacervera, Cantejaira (Balboa), Correcillas (Valdigiélagos), Corcos (Cebanico) y Villaseca de Lazaana (Villabillo), que corresponden á la de León. Estas Escuelas, en cumplimiento de lo

dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 25 de Agosto del mismo año, serán anunciadas oportunamente á los turnos que les correspondan.

3.^a La toma de posesión por consecuencia de estas propuestas es obligatoria conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

4.^a Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas debrán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID.

5.^a Las Secciones de Instrucción Pública de Oviedo y León enviarán de ordinario la inscripción de esta propuesta en los Boletines Oficiales respectivos, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de Mayo de 1912.—El Vice-rector, Aniceto Sela. P—2038

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Término municipal de Archena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1911.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Febrero último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro, incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sin perjudicar al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		APREMIOS costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.		
464	Francisco López Rodríguez.....	Murcia.....	1,58	0,30	1,88	
474	Victoriano López Tortosa.....	Idem.....	2,34	0,46	2,80	
	TOTALES		3,92	0,76	4,68	

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^a y 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Arbolea, inseriéndose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los mismos por haber dejado de señalar el punto de su residencia sin hacer la designación de representante.

Molina, á 11 de Marzo de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—1354

Recaudación de Contribuciones de Noblejas.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Concepción Garrido, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Concepción Garrido, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procede inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Pro-

piedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercer día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Un olivar en Valdajudío, con 52 pies en una superficie de 78 áreas.

Otro olivar al camino del Atajo, de cabida una hectárea 22 áreas.

En Noblejas á 1.^a de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—1460

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

Contribución urbana.—Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra hereaderos de D. José Moraleda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Presidencia.—No habiendo satisfecho los herederos de D. José Moraleda en el plazo que al efecto se le concedió, sus descendientes para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procede-se inmediatamente á la traba de los bienes de los deudores, librándosele el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á los deudores, requiriéndoles además para que en el término de tres días hagan entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su barrio de Azucarera.

En Toledo á 30 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—1916

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Alía (Cáceres).

D. Agustín García Fernández, Alcalde de esta villa.

Por el presente hago saber á los dueños del arbolado y derechos de apostar en la dehesa boyal de esta villa, para que sea sirva de notificación á los efectos legales, que en esta Alcaldía se ha recibido una comunicación que copiada dice así:

«Dirección General de Propiedades.— Sección Facultativa de Montes.—Ronda 16.^a—Ayuntamiento de Cáceres.—Número 210.

»El señor Ingeniero Jefe de la 13.^a Región, mediante con fecha 9 del actual, lo siguiente:

»Visitas las instancias que D. Cipriano Sánchez Rubio Bravo dirige á esta Jefatura y al señor Delegado de Hacienda de esa provincia, en 7 de Marzo y 30 del mismo mes, respectivamente, como remanente del aprovechamiento de la labor de la dehesa boyal de Alía, cuyo arbolado es de propiedad particular, manifestando que dicha arboleda está demasiado espesa y que los dueños del mismo se oponen en absoluto á que corte ó arranque matas de ninguna clase de la expresa finca, diciendo que el monte alto y bajo, incluso las matas de jara, tomillo y otras de índole semejante, son exclusivamente de su propiedad; que es imposible con dicha oposición entrar á labrar y sembrar el suelo de la citada dehesa, y que desean se resuelva á qué distancia deben estar los árboles entre sí en el monte referido, cuyos dominios de suelo y vueltos están separados.

»Examinados los antecedentes que existen en esta oficina relativos á la intervención y las instancias que debe establecer la Administración del Estado en los aprovechamientos de las arboledas particulares que se hallan sobre suelo

público para defender los intereses de los pueblos propietarios del suelo:

»Resultando que la Dirección General de Propiedades tiene resuelto y manifestado á la de Agricultura en 25 de Enero de 1889, que la maleza de los montes, compuesta de zarzales, jarales y otras matas y arbustos, no se hallan incluidas en las ventas que se han hecho del vuelo de los montes públicos, con la denominación de monte alto, monte bajo y derrocho de apostar, y que dicha maleza queda con el suelo exceptuada de la venta como él, para el pasto de los ganados de los pueblos dueños del terreno & suelo.

»Resultando que la Dirección General de Agricultura, en 8 de Noviembre de dicho año, de acuerdo con la de Propiedades, dispuso que los Ingenieros de Montes intervengan en la manera y tiempo de hacer los aprovechamientos del vuelo en esta clase de montes de domainio dividido, y fijen las condiciones en las operaciones de roza y apostar, para impedir el peligro de que se haga imposible el aprovechamiento del suelo por su daño, como ocurriría si el monte alto y bajo de la especie arbórea fuera excesivamente espeso ó abundante:

»Considerando que el llanedo de los montes públicos de la provincia de Cáceres dependientes del Ministerio de Hacienda, á cargo de esta Jefatura de Región, á la misma corresponde intervenir en los asuntos relativos á dichos montes, sea ó no el vuelo público, el Ingeniero que suscribe ha acordado lo siguiente:

»La maleza del monte de la boyal de Alía, como la de los demás montes en que el arbolado se halla enajenado, compuesto de jara, zarza, espina, tomillo y otras matas y arbustos, se considerará como de la propiedad de los dueños del suelo.

»La distancia que debe haber en el monte de referencia, como en los demás de vuelo vendido, entre los apostos ó piezas jóvenes guindados, ó entre ellos y los árboles criadizos, se fija en cinco metros, contados de tronco á tronco, durante el tiempo en que dichos apostos se hallen en su primera edad, ó sea mientras que sus ramas principales estén al alcance del diente del ganado.

»Pasada esta primera edad, si los apostos por el excesivo desarrollo que hayan tomado perjuicio con su sombra la producción de pastos, á juicio de esa Ayuntamiento, el propietario del arbolado estará en la obligación de hacer una estrechada de aquéllos, en el número prudente que esa Ayuntamiento determine.

»Que por esa Ayuntamiento se fije al propietario del vuelo del monte en cuestión, un plazo conveniente para que sujetándose á las distancias expresadas, haga el apostado del monte bajo de su propiedad, ó sea de las matas de especie ó especies arbóreas que haya en la finca, debiendo rozar dicho propietario las matas que no aporte ó guinde, para que el suelo pueda labrarse y mejorar los pastos.

»Si transcurrido el plazo fijado por usted, el dueño del vuelo no ha hecho la operación referida, podrá hacer el apostado y la roza cuidadosamente y remanente del aprovechamiento de labor del suelo, dejando los apostos ó resalvas á la distancia dicha, los cuales se pondrán siempre y quedando los productos roza los á beneficio de su dueño, pero recogidos de modo que no impidan la labor del suelo.

»Si el dueño del vuelo se opusiera á que por el remanente se hicieran las operaciones expresadas, se instruirá inmediatamente por la Alcaldía de Alía el

oportuno expediente en averiguación de las responsabilidades en que incurriese dicho dueño, y para la imposición del castigo correspondiente, con arreglo á la legislación Penal de Montes, en cuyo expediente será oido el repetido dueño del vuelo.

»Lo que comunico á usted para su conocimiento, debiendo dar traslado íntegro al dueño del arbolado y al rematante de la labor, que acusarán recibo, los que me remitirán usted con toda urgencia, debiendo también notificar el repetido dueño del vuelo, que esta Ayuntamiento señala el plazo de dos meses para que verifique el mismo, el apostado y roce de matas de especies arbóreas en la forma expresada.

»Dios guarde á usted muchos años, Cáceres, 11 de Mayo de 1912.—El Ayudante de la primera Señora, Carlos Llorente.—Rubricado.—Señor Alcalde constitución de Alía.

Alía á 24 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Agustín García. M—2053

ANUNCIOS OFICIALES

La Lupa.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA ROTURAS DE LUNAS Y CRISTALES

Balance del año 1909.

DEBE	Pesetas.
Importan las primas recaudadas en el expresado año.....	33.876,25
Aportado efectivo por los señores Plata y Fernández.....	3.615,85
Suma.....	42.492,10

HABER

Rosorva establecida en nuestra Caja, según el artículo 18 de la ley.....	7.775,25
Depósito en la Caja general en un Titulo serie C y dos series A, valor efectivo de compra.....	5.236,85
Pagada por siniestros.....	10.916,45
Idem por gastos generales.....	9.563,55
Suma.....	42.492,10

Plata y Fernández, sucesores de G. Peartón.

Balance del año 1910.

ACTIVO

Efectivo en Caja..... 7.182,85

Valores Mobiliarios.

Fondos públicos:
Cuatro títulos serie A. 2.000,00
Uno idem id. C. 5.000,00 6.000,00

Suma..... 13.272,85

PASIVO

Reservas técnicas.

Reservas de riesgos sobre pólizas en curso..... 13.272,85

Suma..... 13.272,85

Plata y Fernández, sucesores de G. Peartón.

<i>Pérdidas y Ganancias del año 1910.</i>	
<i>DEBE</i>	<i>Pesetas.</i>
Saldo del ejercicio anterior....	3.815,85
Sumas pagadas por siniestros..	23.177,95
<i>Gastos de administración del ejercicio.</i>	
Gastos de producción. 1.000,00	
Idem generales..... 800,00	
Comisiones de cobro. 2.619,35	
Contribuciones e Impuestos..... 878,40	5.297,75
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre.</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso..... 13.272,85	
<i>Aplicación a diversos fondos de previsión.</i>	
Saldo acreedor..... 7.697,85	
<i>Suma.....</i>	<i>53.061,75</i>
HABER	
<i>Reservas técnicas.</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso. 12.958,75	
Primas netas del ejercicio..... 39.817,00	52.775,75
<i>Producto de los fondos invertidos.</i>	
Intereses producidos..... 286,00	
<i>Suma.....</i>	<i>53.061,75</i>
Plata y Fernández, sucesores de G. Peñantón.	
<i>Balance del año 1911.</i>	
ACTIVO	<i>Pesetas.</i>
Efectivo en Caja..... 8.632,55	
<i>Valores mobiliarios.</i>	
Fondos públicos del Estado español:	
Cuatro títulos serie A. 2.000,00	
Uno Idem id. C..... 5.000,00	6.020,00
<i>Suma.....</i>	<i>14.652,55</i>
PASIVO	
<i>Reservas técnicas.</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso..... 14.652,55	
<i>Suma.....</i>	<i>14.652,55</i>
Plata y Fernández, sucesores de G. Peñantón.	
<i>Pérdidas y Ganancias en el año 1911.</i>	
<i>DEBE</i>	<i>Pesetas.</i>
Sumas pagadas por siniestros. 23.872,95	
<i>Gastos de administración del ejercicio.</i>	
Gastos de producción. 1.800,00	
Idem generales..... 711,45	
Comisiones de cobro. 3.356,80	5.868,25
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1911.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso..... 14.652,55	
<i>Aplicación a diversos fondos de previsión.</i>	
Saldo acreedor..... 20.726,05	
<i>Suma.....</i>	<i>65.119,80</i>

<i>HABER</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>HABER</i>	<i>Pesetas.</i>
Saldo del ejercicio anterior....	7.697,85	Suma anterior,.....	64.927,80
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>		Producto de los fondos invertidos.	
Reserva de riesgos sobre primas en curso. 13.272,85		Intereses producidos.....	192,00
Primas netas del ejercicio..... 43.957,60	57.229,95	<i>Suma.....</i>	<i>65.119,80</i>
		Plata y Fernández, sucesores de G. Peñantón.	X—1220

Sociedad del Tranvía del Este de Madrid.*Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1911.***ACTIVO***Pesetas.*

Concesiones y primer establecimiento.....	23.811.141,81
Gastos de emisión de obligaciones.....	173.309,30
Cartera.....	500,00
Servicio financiero: Fondos en banca.....	548.757,17
Planzas.....	73.571,00
Dirección de explotación.....	1.138.162,42
Deudores varios.....	886.701,32
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	31.000,00
TOTAL.....	26.663.163,02

PASIVO

Capital:	
2.400 acciones de 250 pesetas.....	600.000
14.800 Idem de 500 Idem.....	7.400.000
	8.000.000,00
Obligaciones:	
1.640 de 500 pesetas á 5 por 100, emisión antigua.....	820.000,00
1.863 de 500 pesetas á 5 por 100, Idem 1907, serie A.....	931.500,00
3.741 de 500 pesetas á 5 por 100, Idem 1907, serie B.....	1.870.500,00
4.432 de 500 pesetas á 5 por 100, Idem 1907, serie C.....	2.216.000,00
16.941 de 500 pesetas á 5 por 100, Idem 1907, serie D.....	8.470.500,00
Fondo de reserva.....	27.553,87
Amortizacións.....	1.554.610,00
Fondo de renovación.....	642.687,07
Acreedores varios.....	1.054.611,38
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	31.000,00
Ganancias y Pérdidas: Saldo.....	1.043.880,69
TOTAL.....	26.663.163,02

El Director, E. Paquet.

X—1222

Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.*Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1911.***ACTIVO***Pesetas.*

Acciones amortizadas.....	80.000,00
Concesiones y primer establecimiento.....	2.698.406,20
Gastos de emisión de obligaciones.....	427.257,00
Flanzas.....	20.708,67
Cartera.....	225.000,00
Servicio financiero: Fondos en banca.....	45.622,65
Deudores varios.....	689.550,76
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	51.450,00
TOTAL.....	10.181.995,28

PASIVO

Capital:	
12.000 acciones de 500 pesetas.....	6.000.000,00
Obligaciones:	
5.687 de 500 pesetas á 5 por 100, primera emisión.....	2.833.500,00
950 de 500 pesetas á 5 por 100, segunda emisión.....	475.000,00
Fondo de reserva.....	2.959,71
Amortizaciones.....	213.000,00
Acreedores varios.....	386.698,16
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	51.450,00
Ganancias y Pérdidas: Saldo.....	219.357,41
TOTAL.....	10.181.995,28

El Director, E. Paquet.

X—1223

Compañía del Norte Africano.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á la Junta general ordinaria de señores Accionistas, que habrá de reunirse en la Agencia de Madrid, de dicha Compañía, Plaza de la Independencia, número 10, el día 16 de Junio próximo, a las once de su mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio que

ha terminado en 31 de Diciembre de 1911.

Forman la Junta general todos los portadores de 10 acciones en adelante. La posesión de cada 10 acciones da derecho á un voto. (Artículo 30.)

Para concurrir á dicha Junta es necesario que los señores Accionistas depositen sus títulos lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, en París, Agencia de la Sociedad, 6 bis, rue Amber, ó en la Sucursal del Banco Español de Crédito, 69 rue de la Victoire; en

Madrid, Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17, debiendo recoger el realizar dicho depósito el recibido nominativo que les servirá de tarjeta de admisión á la Junta. (Artículo 30.)

Todo Accionista puede hacerse representar en la Junta por otro Accionista que tenga derecho de asistencia á la misma, y delegar en él su voto.

Madrid, 30 de Mayo de 1912.—El Consejo de Administración. X—1221

LA NEW-YORK

COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, LEGALMENTE AUTORIZADA Y SANCIONADA PARA OPERAR EN ESPAÑA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS DE 14 DE MAYO DE 1908 Y REAL DECRETO DE 2 DE FEBRERO DE 1912.

Delegación general para España: Puerta del Sol, 13, principal, Madrid.

Balance general en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas oro.	PASIVO	Pesetas oro.
Bienes inmuebles:			
Edificio de la oficina principal y su anexo.....	31.499.567,72	Reservas matemáticas:	
Edificios en los Estados Unidos.....	9.580.616,70	Reservas calculadas con arreglo á las leyes del Estado de Nueva York.....	2.938.059.313,71
Idem en Europa.....	<u>13.940.925,00</u>	Cantidades á pagar por concepto de pólizas:	
	<u>55.021.109,42</u>	Capitales vencidos por fallecimientos, debitos y pendientes de pago.....	
Préstamos con garantía:		Capitales vencidos por fallecimientos sin tramitación..	4.558.209,78
Hipotecas sobre inmuebles (avalorados en más de pesetas 1.124 millones).....	602.716.061,54	Capitales vencidos por fallecimientos, avisados y pendientes del envío de los documentos.....	11.258.609,04
Anticipos sobre Pólizas de la Compañía.....	<u>588.297.024,85</u>	Seguros mixtos vencidos....	1.193.388,55
	<u>1.191.013.086,89</u>	Rentas vitalicias vencidas y pendientes de pago.....	670.274,00
Obligaciones (cotización oficial):		Otras sumas debidas por concepto de Pólizas.....	20.487.570,63
Valores de Estados y de Municipios.....	444.030.048,49		38.138.052,90
Obligaciones de ferrocarriles y otras.....	<u>1.738.438.972,55</u>	Primas, intereses y alquileres pagados por anticipado:	
	<u>2.182.469.020,04</u>	Intereses y alquileres pagados por anticipado.....	13.253.937,10
Efectivo:		Primas pagadas por anticipado.....	4.291.600,63
Depósitos con interés en Bancos y otros Establecimientos financieros.....	29.525.943,40		17.545.537,78
En las sucursales de la Compañía.....	400.207,49	Partidas diversas:	
Saldos en poder de los banqueros de surcursales y otras partidas en efectivo..	<u>7.824.430,91</u>	Comisiones á percibir por agentes, una vez que se haya completado el pago de primas.....	259.203,81
	<u>37.750.641,80</u>	Sueldos, alquileres, impuestos, cuentas, etc., vencidos y devengados.....	6.412.869,13
Primas dadas al cobro ó cobradas y no avisadas.....	40.034.453,09		6.672.072,44
Intereses y alquileres vencidos y devengados:		Fondos para reserva de dividendos y de previsión:	
Intereses:		Dividendos asignados, pagaderos á los asegurados durante el año 1912.....	60.584.167,76
De obligaciones.....	34.221.725,54	Sumas apartadas, asignadas, fijadas provisionalmente, calculadas, declaradas ó pendientes de asignación pertenecientes á pólizas de dividendos diferidos.....	430.479.972,92
De hipotecas.....	6.248.610,47	Fondos de reserva, fondos especiales ó de sobrante no comprendidos en las anteriores partidas.....	45.790.871,80
De anticipos sobre pólizas.....	1.452.893,45	Otros fondos.....	11.108.398,53
Varios.....	127.160,62		547.063.411,01
	<u>42.050.360,08</u>	PESETAS ORO.....	3.546.378.387,79
Alquileres.....	<u>39.716,07</u>		
	<u>42.090.077,05</u>		
	<u>3.548.378.387,79</u>		

Cuenta general de Ingresos y Pagos en 31 de Diciembre de 1911.

INGRESOS	Pesetas oro.	PAGOS	Pesetas oro.
Primas de nuevos seguros.....	38.404.125,66	Pólizas vencidas por fallecimiento de asegurados.....	128.698.067,34
Idem de seguros anteriores.....	382.530.492,65	Seguros mixtos, rentas vitalicias y depósitos administrados por cuenta de beneficiarios...	38.573.460,27
Capitales de rentas vitalicias, etc.....	10.531.956,21	Rescisiones de Pólizas.....	63.908.423,77
Rentas de inmuebles.....	4.878.470,52	U ilidades á los asegurados.....	47.985.820,06
Intereses de hipotecas.....	23.559.357,52	Comisiones y otros pagos á los Agentes.....	27.648.246,17
Idem sobre anticipos á los asegurados.....	29.077.464,88	Gastos de agencias, honorarios médicos, etc...	12.861.851,59
Idem de Obligaciones.....	90.022.078,88	Sueldos al personal de la oficina principal.....	8.079.559,06
Idem sobre depósitos en Bancos.....	1.501.224,41	Impuestos, patentes y honorarios de intervención de departamentos de Seguros.....	5.485.716,88
Aumento de la valoración de inventario del Libro Mayor.....	4.027.729,86	Alquileres, impuestos y otros gastos de los inmuebles.....	4.620.966,38
Otros ingresos.....	3.905.381,03	Reducción de la valoración de inventario del Libro Mayor.....	4.496.265,69
		Gastos por todos los demás conceptos.....	4.577.771,23
		Aumento en el activo del Libro Mayor.....	241.002.639,18
PESETAS ORO.....	587.938.281,62	PESETAS ORO.....	587.938.281,62

ADVERTENCIA.—La equivalencia de cada dólar, en pesetas oro, se calcula al cambio de 5,1825 que es el valor, á la par, del dólar

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1911.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
1. Saldo del ejercicio anterior.....	346.424,59	1. Saldo del ejercicio anterior.....	»
2. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:		2. Reservas del ejercicio anterior:	
Operaciones anteriores á 1. ^o de Enero de 1909:		a) Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....	310.855,80
a) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	1.461.074,05	b) Reserva para rescates de pólizas.....	53.756,02
b) Por seguros de capitales, caso de vida.....	5.000,00	c) Reservas matemáticas de primas al corrar el ejercicio anterior (1). 17.731.737,00	
c) Por rentas vitalicias.....	53.878,61	d) Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses, é intereses devengados sobre los mismos al cerrar el ejercicio anterior.....	4.701,01
d) Por otras clases ó categorías de seguros.....	> 1.519.052,66	e) 1. Beneficios pagaderos en el ejercicio.....	289.981,74
Operaciones posteriores á 1. ^o de Enero de 1909:		2. Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	16.630,63 306.512,37
e) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	452.037,80	f) Valor actual de las cantidades que aún no han vencido, por concepto de Contratos suplementarios, sin implicar contingencias de vida.....	20.436,16 15.428.098,36
f) Por seguros de capitales, caso de vida.....	>	3. Primas del ejercicio:	
g) Por rentas vitalicias.....	2.355,52	a) Por seguros caso de muerte y mixtos.....	3.987.412,90
h) Por otras clases ó categorías de seguros.....	> 454.393,32	b) Por seguros caso de vida.....	42.341,06
3. Rescates de pólizas.....	565.015,53	c) Por rentas vitalicias.....	23.807,73
4. Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio anterior:		d) Por otras clases de seguros.....	» 4.059.561,69
a) Beneficios pagados en el ejercicio.....	272.465,06	4. Producto de los fondos invertidos:	
b) Beneficios dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses.....	4.737,35	a) Renta neta de la propiedad inmueble.....	»
c) Beneficios aplicados á la compra de seguro saldo adicional....	38.051,74	b) Intereses por préstamos hipotecarios.....	»
d) Beneficios aplicados á la compra de rentas vitalicias.....	>	c) Intereses por préstamos sobre valores.....	»
e) Beneficios aplicados al pagamento de prima de seguro temporal renovable.....	174,45	d) Intereses por anticipos sobre pólizas.....	102.468,62
f) Beneficios vencidos ó impagados.....	7.568,78 322.997,38	e) Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	633.640,12
5. Por reembolso de primas:			
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	374.542,67		
6. Gastos de administración del ejercicio:			
a) Gastos de producción.....	297.863,12		
		Sumas y sigue.....	736.108,74 22.481.660,05
Sumas y sigue.....	297.863,12 5.583.326,15		

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

	PESETAS		PESETAS
<i>Sumas anteriores.....</i>	297.863,12	<i>Sumas anteriores.....</i>	736.108,74
b) Gastos generales.....	195.894,64	f) Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	22.481.660,05
c) Comisiones de cobro.....	44.625,53	g) Intereses y beneficios obtenidos de los usufructos.....	*
d) Contribuciones ó impuestos.....	28.789,77	h) Intereses y beneficios obtenidos de las nudas propiedades.....	*
e) Parte de España en los gastos generales de la Compañía.....	143.933,49	i) Diversos.....	2.358,37
7. Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1):		j) Parte de España en los ingresos generales en intereses de la Compañía.....	356.044,58
Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:			1.094.511,69
a) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	17.141.086,00	5. Derechos de pólizas y adiciones anexos.....	3.779,29
b) Por seguros de capitales, caso de vida.....	164.054,00	6. Comisión percibida por reaseguros cedidos...	*
c) Por seguros de rentas vitalicias..	505.917,00	7. Otros ingresos:	
d) Por otras clases ó categorías de seguros.....	*	Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses.....	4.737,95
	17.801.057,00	8. Beneficios resultantes:	
Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:		a) de la realización de valores.....	*
e) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos	1.159.620,00	b) de la venta de ianuebles	*
f) Por seguros de capitales, caso de vida.....	47.577,00	9. Beneficios por otros conceptos.....	*
g) Por seguros de rentas vitalicias..	53.926,00	10. Beneficios pagaderos en el ejercicio sobre pólizas rehabilitadas en el ejercicio tanto como beneficios anulados ó enmendados.....	16.385,01
h) Por otras clases ó categorías de seguros.....	*	11. Saldo d-endor.....	242.409,37
i) Valor actual de las cantidades que aún no han vencido, por concepto de contratos suplementarios, sin implicar contingencia de vida.....	20.597,00		
8. Amortizaciones.	*		
9. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechas al cerrar el ejercicio:			
Operaciones anteriores á 1.º de Enero de 1909:			
a) Por seguros, caso de muerte y mixtos.....	320.347,90		
b) Por seguros, caso de vida.....	280,00		
c) Por rentas vitalicias inmediatas..	475,70		
d) Por otras clases de seguros.....	*		
	321.103,60		
Operaciones posteriores á 1.º de Enero de 1909:			
e) Por seguros caso de muerte y mixtos.....	75.000,00		
f-g-h.....	*		
	75.000,00		
10. Reservas para rescates de pólizas á satisfacer al cerrar el ejercicio.....	59.584,26		
11. Dividendos dejados en poder de la Compañía para acumularse con intereses ó intereses devengados sobre los mismos, al cerrar el ejercicio.....	9.252,65		
12 y 13	*		
14. Otros desembolsos:			
Dividendos e intereses sobre los mismos, conservados en depósito y pagados durante el año.....	613,25		
Típos de cambio.....	1.319,30		
TOTAL.....	29.843.482,76	TOTAL.....	23.843.482,76

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

Nota La Compañía no hace caso de los reaseguros pertenecientes á sus operaciones españolas.

X-1201